

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: DIEGO ALEJANDRO GUZMAN Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00020-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos, teniendo en cuenta que trascurrido el termino de traslado los ejecutados no comparecieron personalmente a retirar las copias del proceso ni mucho menos allegaron contestación al respecto.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 07 de abril de 2021 (archivo 5) este Despacho, libró orden de pago en contra de los ejecutados, DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MEDINA Y JHON POLANIA VILLALOBOS y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago fue notificado por aviso a los ejecutados, DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MEDINA Y JHON POLANIA VILLALOBOS *el 08 de junio de 2021* (archivo 7), por lo cual quedó surtida legalmente el día 9 de junio de 2021, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndoles el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual los ejecutados optaron por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

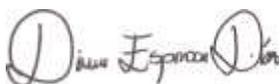
Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.055 de fecha 26 de octubre de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria